



REGLAMENTO - MARCO PARA LAS
COMISIONES SECTORIALES DE LA
CONFERENCIA DE RECTORES
DE LAS
UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

ÍNDICE:

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.....	3
Art. 1.- Definición	3
Art. 2.- Objetivos generales	3
Art. 3.- Fines y funciones.....	3
Art. 4.- Relación con la Asamblea General de la CRUE	4
TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS Y GOBIERNO	4
Art. 5.- Enumeración	4
Sección 1ª. Órganos Colegiados de la Comisión Sectorial	5
Art. 6.- Composición y funciones del Pleno de la Comisión Sectorial	5
Art. 7.- Funcionamiento del Pleno de la Comisión Sectorial	6
Art. 8.- El Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial	6
Sección 2ª. Órganos Unipersonales de las Comisiones Sectoriales	7
Art. 9.- El Presidente de la Comisión Sectorial	7
Art. 10.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Sectorial	8
Art. 11.- Los Vocales del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial	8
Sección 3ª Otros Órganos de las Comisiones Sectoriales	8
Art. 12.- Grupos de trabajo de las Comisiones Sectoriales	8
TÍTULO TERCERO. REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES SECTORIALES:	9
Art. 13.- Estructura y contenido	9
Art. 14.- Interpretación del Reglamento	10
DISPOSICIÓN TRANSITORIA: ADAPTACIÓN FUNCIONAMIENTO.....	10
DISPOSICIÓN ADICIONAL: DENOMINACIONES.	11
DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.....	11
ANEXO I.	11

PREÁMBULO

Conforme a los Estatutos de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (en adelante, la CRUE) las Comisiones Sectoriales se constituyen para facilitar una más estrecha colaboración entre las Universidades en un área determinada de su actividad. Se definen como órganos de asesoramiento y trabajo de la CRUE para apoyar y facilitar tanto el desempeño de las funciones como la toma de decisiones por la Asamblea General.

Es, por tanto, evidente la importancia que para el buen desarrollo de las funciones de la CRUE tiene la adecuada coordinación con estas Comisiones, lo que requiere necesariamente un desarrollo normativo que garantice un marco flexible que permita su adecuación a las singularidades de cada una de ellas.

El presente Reglamento tiene por objeto dotar a las Comisiones Sectoriales de un marco normativo común, armonizando así su funcionamiento con independencia del desarrollo reglamentario a que las especificidades de cada una de ellas puedan llevar.

TÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición.

Se considerarán Comisiones Sectoriales de la CRUE las que determine como tales la Asamblea General de la Asociación.

Art. 2.- Objetivos generales.

Las Comisiones Sectoriales son órganos de asesoramiento y trabajo, que se crean para apoyar y facilitar el desempeño de las funciones y la toma de decisiones por parte de la Asamblea General, así como para garantizar una colaboración más estrecha entre las Universidades.

Art. 3.- Fines y naturaleza.

Los fines y funciones de cada Comisión Sectorial se especificarán en el acuerdo de constitución correspondiente y serán desarrollados en el Reglamento interno de cada Comisión Sectorial.

Las Comisiones Sectoriales, salvo delegación expresa de la Asamblea General, no cuentan con capacidad decisoria ni de representación de la CRUE, y están sujetas a las directrices y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Permanente de la asociación. En caso de delegación expresa y para una actividad concreta, acordada por la Asamblea a propuesta del Presidente de la CRUE o del Comité Permanente, la Comisión Sectorial deberá informar sobre el desarrollo de la actividad encomendada, de acuerdo con lo que al efecto establezca la Asamblea General.

Art. 4.- Relación con la Asamblea General de la CRUE.

1. La Asamblea General de la CRUE podrá acordar la creación de Comisiones Sectoriales en nuevas áreas de actividad, y la reorganización o eliminación de las ya existentes del Anexo I.

Para la creación de nuevas Comisiones Sectoriales así como para la reorganización o eliminación de las ya existentes, se presentará una memoria justificativa de las causas que lo aconsejan, bien por la propia Comisión para su examen y consideración por el Comité Permanente o bien por este mismo, que, en todo caso, someterá a la aprobación de la Asamblea General.

2. La Asamblea General, apoyará a las Comisiones Sectoriales surtiéndolas de procesos, procedimientos, protocolos u otros instrumentos que sean necesarios para el logro de los objetivos definidos en el acuerdo de creación.
3. Las Comisiones Sectoriales deberán informar periódicamente, según el conducto regular que establezca para ello la Asamblea General, del desarrollo de las actividades llevadas a cabo por las mismas.
4. Los Presidentes de las Comisiones Sectoriales remitirán al Comité Permanente:
 - a. Semestralmente, un informe sobre sus actividades y sobre la financiación de las mismas.
 - b. Anualmente, la Memoria de actividades y de su financiación, para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
 - c. En cualquier momento, la información y documentación que sea requerida.
5. La Secretaría General de la CRUE, con la supervisión del Comité Permanente, siempre que disponga de los medios personales y materiales al efecto, prestará a las Comisiones Sectoriales las labores de coordinación y apoyo técnico y administrativo, en orden a facilitar el cumplimiento de los objetivos marcados en la Memoria de actividades aprobada por la Asamblea General.
6. La Secretaría General establecerá protocolos de actuación en su relación con las Comisiones Sectoriales, en orden a garantizar la coordinación con las mismas. Estos procedimientos se elevarán al Comité Permanente para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS Y GOBIERNO

Art. 5.- Enumeración.

1. Las Comisiones Sectoriales estarán constituidas por:
 - a. Órganos colegiados: Pleno y Comité Ejecutivo
 - b. Órganos unipersonales: Presidente, Secretario Ejecutivo y Vocales

Sección 1ª. Órganos Colegiados de la Comisión Sectorial

Art. 6.- Composición y funciones del Pleno de la Comisión Sectorial.

1. El Pleno estará constituido por:

- a. Un Presidente, designado por la Asamblea General de la CRUE de entre los Rectores.
- b. Un miembro por cada una de las Universidades asociadas, designado expresamente por su respectivo Rector, debiendo ser Vicerrector, Gerente, Secretario General o miembro de su Equipo de Dirección, y comunicado a la Secretaría General.

Los miembros designados por el Rector de cada Universidad no podrán delegar dicha designación en otra persona de la misma Universidad sin la autorización expresa y escrita del Rector, que deberá ser comunicada a la Secretaría General.

Cualquier miembro del Pleno, debidamente designado, podrá delegar su representación en el Pleno en otro miembro del mismo. La representación deberá otorgarse por escrito dirigido al Presidente del Pleno y con carácter especial para cada reunión del Pleno.

- c. El Secretario General de la CRUE y el Director del Área de Coordinación y Apoyo a las Comisiones Sectoriales. El Secretario General, en cumplimiento de sus funciones, podrá asistirse del personal de la Secretaría General que considere necesario.

2. Corresponde al Pleno de la Comisión Sectorial:

- a. Planificar la organización, funcionamiento y actividades de la Comisión Sectorial, con base a lo establecido por la Asamblea General de la CRUE en el acuerdo de constitución de la Comisión y en su Reglamento interno.
- b. Elegir a los Vocales del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial.
- c. Crear Grupos de Trabajo, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial.
- d. Aprobar la Propuesta de Memoria de Actividades de la Comisión Sectorial, su planificación anual y su financiación. El Presidente de la Comisión Sectorial someterá la Propuesta a informe del Comité Permanente de la CRUE, al que corresponde proponerla para su aprobación a la Asamblea General.
- e. Elaborar el borrador de Reglamento interno de la Comisión, de acuerdo con las directrices del Comité Permanente y con lo previsto en el presente Reglamento. El borrador de Reglamento se someterá a la aprobación de la Asamblea General, previo informe del Comité Permanente.

- f. Realizar aquellos estudios y otras acciones que, en el ámbito de su competencia, le pueda encargar la Asamblea General o el Comité Permanente.

Art. 7.- Funcionamiento del Pleno de la Comisión Sectorial.

1. Las sesiones del Pleno deberán ser convocadas con un mínimo de quince días naturales de antelación por el Presidente.
2. La válida constitución del Pleno exigirá la presencia de al menos un tercio de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple.
3. El Pleno de la Comisión Sectorial se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente, o lo solicite el Comité Ejecutivo, o el 30% de sus miembros.
4. Podrán asistir al Pleno como invitados, con voz pero sin voto, aquellos miembros de los Grupos de Trabajo que se considere necesario por decisión del propio Pleno, en atención a la continuidad y responsabilidad de su ámbito de actuación.

Art. 8.- El Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial.

1. El Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial estará compuesto por:
 - a. El Presidente de la Comisión.
 - b. Cinco Vocales elegidos por el Pleno de la Comisión Sectorial de entre sus miembros.
 - c. Un Vocal designado de entre los Gerentes de Universidad por el Pleno de la Comisión Sectorial de Gerentes, cuando así proceda.
 - d. El Secretario General de la CRUE y el Director del Área de Coordinación y Apoyo a las Comisiones Sectoriales. El Secretario General, en cumplimiento de sus funciones, podrá asistirse del personal de la Secretaría General que considere necesario.
2. El Presidente del Comité Ejecutivo, a propuesta del Pleno, podrá invitar al mismo hasta un máximo de cuatro Presidentes de los Grupos de Trabajo.
3. Corresponderá al Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial:
 - a. Programar y desarrollar las propuestas del Pleno.
 - b. Proponer al Pleno la constitución de Grupos de Trabajo y promover su coordinación, así como su posible representatividad en el propio Comité Ejecutivo.
 - c. Elaborar la Propuesta de Memoria de Actividades de la Comisión Sectorial y su propuesta de financiación que deberá ser elevada al Pleno para su aprobación.

- d. Coordinar la realización de una propuesta de planificación anual de actividades y de su financiación.
 - e. Ejercer las funciones atribuidas al Pleno de la Comisión Sectorial, en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo decidido en la primera sesión que celebre este órgano para su ratificación.
 - f. Designar al Secretario Ejecutivo del Comité conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
 - g. Todas aquellas funciones que le delegue el Pleno de la Comisión Sectorial.
4. El Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente de la Comisión Sectorial, o lo soliciten tres de sus miembros.

Sección 2ª. Órganos Unipersonales de las Comisiones Sectoriales

Art. 9.- El Presidente de la Comisión Sectorial.

1. El Presidente de la Comisión Sectorial será designado por la Asamblea General de la CRUE de entre los Rectores.
2. La designación quedará establecida en el acuerdo de constitución de la Comisión Sectorial.
3. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección.
4. Corresponderá al Presidente:
 - a. Presidir y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
 - b. Formular propuestas al Pleno y al Comité Ejecutivo.
 - c. Informar al Comité Permanente de la CRUE sobre las actividades desarrolladas por la Comisión Sectorial y su financiación.
 - d. Cualesquiera otras funciones no reservadas específicamente a otros órganos de la Comisión o aquellas que la Asamblea General o el Comité Permanente delegue expresamente.

Art. 10.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Sectorial.

1. El Secretario Ejecutivo será designado por el Comité Ejecutivo, de entre los Vocales elegidos por el Pleno.
2. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección.
3. Corresponderá al Secretario Ejecutivo:
 - a. Colaborar con el Presidente en las tareas de organización y de seguimiento de los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo.
 - b. Convocar, por orden del Presidente, las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
 - c. Desempeñar las labores propias de Secretaría, tanto del Pleno como del Comité Ejecutivo, levantando Acta de las sesiones.
 - d. Ejercer aquellas funciones que le delegue el Presidente.
4. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Sectorial deberá informar periódicamente al Secretario General de la CRUE de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Sectorial, y, en todo caso, siempre que el Secretario General lo solicite.

Art. 11.- Los Vocales del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial.

Los vocales del Comité Ejecutivo de la Comisión Sectorial serán elegidos por el Pleno de la Comisión Sectorial de entre sus miembros para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Ejercerán las funciones que en ellos delegue el Comité Ejecutivo.

Sección 3ª Otros Órganos de las Comisiones Sectoriales

Art. 12.- Grupos de trabajo de las Comisiones Sectoriales.

1. El Pleno de la Comisión Sectorial podrá, a propuesta del Comité Ejecutivo o del Comité Permanente de la CRUE, y para un mejor desempeño de sus funciones, crear Grupos de Trabajo con carácter temporal o permanente, que asesoren técnicamente a la Comisión Sectorial.
2. Dichos Grupos de Trabajo estarán formados por miembros del Pleno y por los representantes de las Universidades asociadas designados expresamente por sus respectivos Rectores, y deben ser presididos por un miembro del Pleno que representará al grupo respectivo ante el Pleno de la Comisión Sectorial. Excepcionalmente y a propuesta del Comité Ejecutivo, cuando el ámbito de trabajo así lo requiera los Grupos de Trabajo podrán ser presididos por representantes de las universidades que no sean miembros del Pleno.

3. Los fines y funciones de cada Grupo de trabajo quedarán establecidos en el acuerdo de constitución del mismo.

TÍTULO TERCERO. REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES SECTORIALES

Art. 13.- Estructura y contenido.

1. Todas la Comisiones Sectoriales deberán disponer de un Reglamento Interno, en el que se establecerán sus objetivos, composición, organización y funcionamiento.
2. Los reglamentos internos de las Comisiones Sectoriales, sin perjuicio de que se adapten de forma flexible a las necesidades de su funcionalidad, deberán contener como mínimo la estructura y contenidos que se indican a continuación:

CONTENIDO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN
PREÁMBULO	Contexto de constitución de la Comisión Sectorial.
TÍTULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS	
Artículo 1: Denominación	Nombre completo y siglas de la Comisión Sectorial.
Artículo 2: Naturaleza	Indicación de pertenencia de la Comisión Sectorial a la CRUE y su misión general.
Artículo 3: Finalidad	Objetivos de la Comisión Sectorial.
TÍTULO 2 – ÓRGANOS Y GOBIERNO	
Artículo 4: Miembros	Definición de quienes pueden ser miembros de la Comisión Sectorial.
Artículo 5: Órganos de gestión	Relación de los órganos de gestión de la Comisión Sectorial.
Artículo 6: Sobre el Pleno	Definición, composición y atribuciones de este órgano.
Artículo 7: Sobre el Comité Ejecutivo	Definición, composición y atribuciones de este órgano.
Artículo 8: Sobre el Presidente	Régimen de elección y atribuciones de este órgano unipersonal.
Artículo 9: Sobre el Secretario Ejecutivo	Régimen de elección y atribuciones de este órgano unipersonal.
Artículo 10: Sobre los vocales	Régimen de elección y atribuciones de los vocales.
Artículo 11: Sobre los grupos de trabajo.	Mecanismo de la posible creación de grupos de trabajo.
TÍTULO 3 – FUNCIONAMIENTO	
Artículo 12: Reuniones y periodicidad	Periodicidad de reunión de los órganos colegiados o grupos de trabajo de la Comisión Sectorial.
Artículo 13: Convocatoria y Orden del día del Pleno.	Aspectos relativos a la convocatoria y orden del día de las reuniones del pleno de la Comisión Sectorial (envío, contenido, etc.).

Artículo 14: Constitución del Pleno	Condiciones para considerar válidamente constituido el Pleno.
Artículo 15: Desarrollo de las sesiones del Pleno	Inicio y desarrollo de una sesión del Pleno de una Comisión Sectorial.
Artículo 16: Votaciones en el Pleno	Modalidades de las votaciones del Pleno.
Artículo 17: Adopción de acuerdos en el pleno	Condiciones para la adopción válida de acuerdos del Pleno.
Artículo 18: Acta de la sesión	Modalidades de redacción del acta de la sesión del Pleno y contenidos del mismo.
Artículo 19: Ejecución de acuerdos	Órgano responsable de la ejecución de acuerdos.
Artículo 20: Aplicación de disposiciones	Si las disposiciones de funcionamiento del Pleno (artículos 13 a 19) son aplicables al Comité Ejecutivo, especificarlo. Si no, se deberán añadir artículos específicos que regulen el funcionamiento del Comité Ejecutivo.

TÍTULO 4 – DISOLUCIÓN

Artículo 21: Disolución y liquidación	Definir los motivos de disolución y la forma de liquidación de la Comisión Sectorial.
DERECHO SUPLETORIO:	“Para todo lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo fijado en los Estatutos de la CRUE y en el Reglamento Marco de Comisiones Sectoriales, y a lo que disponga la Asamblea General de la CRUE”.
DISPOSICIÓN FINAL:	“El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la CRUE”.

3. En ningún caso el Reglamento Interno podrá contravenir lo establecido en el acuerdo de constitución de la Comisión Sectorial, la legislación vigente, los Estatutos de la CRUE ni el presente Reglamento Marco.

Art. 14.- Interpretación del Reglamento.

Para todo lo no dispuesto en el presente Reglamento Marco de Comisiones Sectoriales se estará a lo fijado en los Estatutos de la CRUE y a lo que disponga la Asamblea General de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: ADAPTACIÓN FUNCIONAMIENTO.

Con la aprobación de este Reglamento se ratifican las Comisiones Sectoriales existentes en el momento de su aprobación, las cuales quedan recogidas en el Anexo I.

Las Comisiones Sectoriales ya constituidas que se reseñan en el Anexo I, deberán adaptar sus normas de funcionamiento o reglamentos internos a este Reglamento Marco en un plazo no superior a un año a contar desde su entrada en vigor.

Las personas que desempeñen a la entrada en vigor del presente Reglamento Marco los órganos de gobierno de las distintas Comisiones Sectoriales continuarán en el desempeño de su mandato hasta su finalización en los términos del Reglamento precedente, procediéndose a partir de ese momento a su elección o designación según el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: DENOMINACIONES.

Todas las denominaciones de órganos, representación, cargos, funciones y miembros que aparezcan en este Reglamento, se han de entender referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la CRUE.

ANEXO I

Relación de Comisiones Sectoriales de la CRUE

1. Comisión Académica Sectorial de las Universidades Españolas (CASUE)
2. Comisión de Internacionalización y Cooperación de las Universidades Españolas (CICUE)
3. Comisión Sectorial de Calidad Ambiental, Desarrollo Sostenible y Prevención de Riesgos (CADEP)
4. Comisión Sectorial de I+D
5. Comisión Sectorial de Secretarios Generales de las Universidades Españolas (COSEG)
6. Comisión Sectorial de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)
7. Mesa de Gerentes de las Universidades Españolas (MDG)
8. Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN)
9. Red de Gabinetes de Comunicación de las Universidades Españolas (REGACUE)
10. Red Universitaria de Asuntos Estudiantiles (RUNAE)

Este Reglamento – Marco de las Comisiones Sectoriales fue aprobado por la Asamblea General de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), en su sesión celebrada en Madrid el día 18 de noviembre de 2010.